

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Díaz; calle Antigua del Correo num. 1°

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 174.

No habiendo dado resultado favorable la circular de este Gobierno fecha 5 de Julio próximo pasado inserta en el Boletín oficial número 80 para que los Ayuntamientos satisficieran al Redactor del Boletín oficial las cantidades que justamente reclama por la suscripción á dicho periódico en el segundo y tercer trimestre; he acordado prevenir á todas las corporaciones que se hallan en este caso, como también á las que no han satisfecho en la Depositaria de este Gobierno el importe del primer trimestre, que si para el día 30 del actual no han cumplido exactamente con lo que en aquella se mandaba, el día 31 saldrán comisiones de apremio contra los morosos, á los que además de satisfacer las dietas que tenga á bien señalar á dichos comisionados, impondré un correctivo por la apatía con que miran las órdenes superiores. Albacete 15 de Agosto de 1853.—Agustín Gomez Inguanzo.

OTRA NUMERO 173.

En circular número 103 inserta en el Boletín oficial de 18 de Mayo último, se previno á todos los Alcaldes de los pueblos, que remitiesen

á este Gobierno una nota de las actas y ordenanzas de nuestras antiguas Cortes, y otra de los fueros provinciales, municipales y cartas pueblas existentes en sus archivos; y habiendo transcurrido los dos meses fijados en la misma, para darla cumplimiento, sin que muchos lo hayan verificado; he acordado encargar á los Alcaldes, que se encuentran en este caso, la puntual remision de las notas mencionadas en el preciso término de 8 dias; advirtiéndoles que pasados estos sin realizarlo, dispondré lo mas conveniente para obligarles á su exacta ejecución. Albacete 15 de Agosto de 1853. Agustín Gomez Inguanzo.

OTRA NUMERO 176

Los Alcaldes de los Pueblos y demas dependientes de mi autoridad de esta Provincia procederán á la busca y captura de Manuel y José Rodríguez de Guzman (a) Tanas, vecinos de Daimiel y cuyas señas se insertan á continuación: los cuales caso de ser habidos remitirán á disposicion del Juez de primera Instancia de dicho partido con las seguridades necesarias. Albacete 15 de Agosto de 1853.—Agustín Gomez Inguanzo.

Señas.

El Manuel, de unos 50 años, estatura dos varas y dos dedos, refinado, color moreno, algo pecoso de viruelas, cara abultada y algo tartamudo.
El José de 25 años, estatura dos varas y 4 dedos, delgado, color moreno, con una herida en la cabeza y muy tartamudo.

Los Alcaldes de los Pueblos y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca y captura del confinado desertor del presidio de Cartagena, cuyo nombre y señas se insertan á continuación; el cual caso de ser habido remitirán con las seguridades necesarias á disposicion del Comandante de dicho presidio. Albacete 15 de Agosto de 1853.—*Agustin Gomez Inguanzo.*

FILIACION.

Presidio de Cartagena.—Filiacion del confinado Juan Fernandez Fernandez, hijo de Pedro y de Catalina, natural de Santa Colomba, provincia de Orense, estado soltero, oficio minero, edad 28 años, su estatura 5 piés 2 pulgadas, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño.—Desertó en el dia de ayer llevándose las prendas de vestuario que al márgen se expresan. Cartagena 7 de Agosto de 1853.—Prendas.—Un chaleco de punto, un pantalón de cañamazo, un par de zapatos, una camisa de municion.—El Mayor, *Manuel Peralta.*—V.º B.º—El Comandante, *Peman.* Es copia.—P. O., *Gil.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia.—Negociados 2.º y 3.º

Excmo. Sr.: Sabiendo la Reina (Q. D. G.) que en los establecimientos de beneficencia de esta capital, están servidas interinamente varias plazas de facultativos, en abierta contradiccion á lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 21 de Janio de 1848, y recientemente en otra de 11 de Mayo del presente año, inserta en la Gaceta oficial del dia 12 del mismo mes, se ha dignado mandar que prevenga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que inmediatamente proceda á convocar á oposicion pública, en la forma acostumbrada para tales casos, con el fin de proveer, sin excepcion, todas las plazas que se hallen en el dia concedidas con el carácter de interinidad, y servidas por facultativos que no las hayan ganado en concurso público, ó por legítimos ascensos con sujecion á la Real orden de 27 de Octubre de 1848.

Si en todas las capitales de provincia son obligatorias semejantes prescripciones, en ninguna debe haber mayor rigor para llevarlas á efecto que en una poblacion como la corte, donde las oposiciones pueden celebrarse con una concurrencia de opositores que ofrezcan las garantías necesarias para hacer una buena eleccion. Y como S. M. desea que el servicio de la beneficencia pública

se realice tan perfecta y cumplidamente como tienen derecho á esperar las desvalidas clases á quienes la sociedad debe socorro y proteccion, es su voluntad que no se tolere la menor omision en el cumplimiento de las disposiciones vigentes, y con especialidad las que se refieren á la asistencia facultativa.

Al comunicarla á V. E. para su puntual cumplimiento, no dado que su acreditado celo sabrá hacer que se cumpla cuanto antes lo acordado por S. M., dando cuenta de haberse así verificado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de esta provincia.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar prevenga á V., como de su Real orden lo verifico, que si en la capital de esa provincia de su digno mando estuviese servida interinamente alguna plaza de facultativo afecta á los establecimientos públicos de beneficencia, aplique á este caso y lleve á efecto en todas sus partes lo que se previno al Gobernador de Madrid en Real orden de 4 del actual, inserta en la Gaceta del 5, dando cuenta de haberlo así verificado. Para evitar toda duda, es la voluntad de S. M. que se consideren como interinas todas las plazas que con posterioridad á la Real orden de 27 de Octubre de 1848 se hayan obtenido por los que actualmente las desempeñen fuera de oposicion ó de legitimo ascenso.

Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 7 de Julio de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Para poder redactar un estado que con fecha 10 del actual pide la Direccion general de contribuciones directas y Estadística, es indispensable que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia formen y remitan, en el termino preciso de seis dias, á esta Administracion un estado arreglado al modelo adjunto, que comprenda con la clasificacion debida los bienes ó fincas de propios que posean teniendo presente la orden de 18 de Julio próximo pasado inserta en el Boletín oficial núm. 89.

Este servicio es urgentísimo y la Administracion se propone verlo cumplido en el plazo que designa sin necesidad de medidas coactivas que no podra dispensarse de emplear en caso contrario. Albacete 15 de Agosto de 1853.—*Eusebio Garcia.*

Provincia de Albacete.

Pueblo de

ESTADO que manifiesta el número, calidades y cultivos de los terrenos y casas que poseen los propios de este pueblo, formado por el Ayuntamiento en vista de las evaluaciones, cuadernos de riqueza y otros datos que se han consultado.

| Clases y calidades de los terrenos y cultivos. | | Calidades de los mismos. | Número de fanegas. | Número de árboles. | Producto total. | Bajas. | Líquido imponible. |
|---|--|---|--------------------|--------------------|-----------------|--------|--------------------|
| Regadio. | Hortalizas y legumbres. | 1. ^a 2. ^a 3. ^a | | | | | |
| | Cereales y semillas | 1. ^a 2. ^a 3. ^a | | | | | |
| | Viñas | 1. ^a 2. ^a 3. ^a | | | | | |
| | Prados. | 1. ^a 2. ^a 3. ^a | | | | | |
| | Cereales y semillas | 1. ^a 2. ^a 3. ^a | | | | | |
| | Viñas | 1. ^a 2. ^a 3. ^a | | | | | |
| Secano. | Prados | 1. ^a 2. ^a 3. ^a | | | | | |
| | Dehesas de pastos | 1. ^a 2. ^a 3. ^a | | | | | |
| | Monte alto y bajo | 1. ^a 2. ^a 3. ^a | | | | | |
| | Baldíos con aprovechamiento de pastos. | 1. ^a 2. ^a 3. ^a | | | | | |
| | Terrenos no expresados, manifestando sus circunstancias. | | | | | | |
| TOTAL. | | | | | | | |

FINCAS URBANAS.

| | Núm. de Fincas. | Producto total. | Bajas por huecos y reparos. | Líquido imponible. |
|---|-----------------|-----------------|-----------------------------|--------------------|
| Destinadas á habitaciones dentro del pueblo | | | | |
| Idem á labor en el campo. | | | | |
| Idem á alguna industria | | | | |

RESUMEN.

| | Producto total. | Bajas. | Líquido imponible |
|---------------------------|-----------------|--------|-------------------|
| Riqueza rústica | | | |
| Idem urbana | | | |
| TOTAL. | | | |

Fecha y Firma.

1.^a Sirviendo solo de ejemplo este modelo, se hará mención únicamente de los terrenos y cultivos que existan en el término del pueblo, pertenecientes á sus propios, aumentando ó suprimiendo las denominaciones que comprende el modelo.

2.^a Por nota se espresará el importe de los censos que tengan los propios á su favor ya por fincas rústicas ya por urbanas; pero con la debida separacion.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.^o de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigesima primera subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 50 del corriente á las 12 de la mañana en el despacho de la presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales, de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el *Boletín oficial* de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la decimoctava subasta publicado en la Gaceta número 154 de 14 de Mayo último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1853.—El Director general, Presidente en comision, P. A., José Ciudad.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

D. José Antonio Cútoli, Coronel de Infanteria retirado, Caballero de la Militar orden de S. Fernando y de la Americana de Isabel la Católica, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra y Comisario de Montes de la provincia de Albacete, etc.

Por el presente se anuncia al público que el dia 15 de Setiembre próximo de 10 á 12 de su mañana en las Salas capitulares de la villa de Casas-Ibañez, cabeza de partido, se ha de celebrar el remate de los pastos pertenecientes al Estado en la villa de Carcelen, arrendándose por un año que principiará en 29 de dicho Setiem-

bre y concluirá en igual dia del año 1854 por el precio de tasacion y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de la espresada villa de Casas-Ibañez, cuyo acto de remate se celebrará bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma. Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta, pongo el presente en Albacete á 7 de Agosto de 1853.—José de Cútoli.

D. José Antonio Cútoli, Coronel de infanteria retirado, Caballero de la Militar orden de S. Fernando y de la Americana de Isabel la Católica, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra y Comisario de Montes de la provincia de Albacete.

Por el presente anuncio al público que el dia 15 de Setiembre próximo de once á doce de la mañana en las Salas capitulares de la Villa de Yeste cabeza de partido, se ha de celebrar el remate de los pastos de suelo y oja de los Cuartos de Llano Odrea, Fuente Carrasca, Sanguijuela y Pozuelo pertenecientes al Estado en la Villa de Ayna: los de Cerro Bogarra, Cerro Garzon, Cinorrio, Cerro y Solana de la Fuente del Tay, Cerrajon, Solana de la Sierra Seca, Rada del Aci, Cumbres y Solana de la Fuente de la Parra, Rucones de Biñuelos y Peña del Aguila, Puerto de Ibeta, Juego de Pelota, Sierra de la Gallineja y Umbria del Campillo en la Villa de Elche de la Sierra; Macalones, Barrancos de Sobobos, 1.^o 2.^o 3.^o y 4.^o incultos del Regalí, Umbria del Rio Segura en la Villa de Letur, y el de la Peña de Mari Garcia en la Villa de Sobobos; arrendándose por un año que principiará en 29 de Setiembre inmediato y concluirá en igual dia del año 1854, por los precios y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de dicha Villa de Yeste; cuyo acto de remate se celebrará bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma. Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta, pongo el presente en Albacete á 7 de Agosto de 1853.—José de Cútoli.

IMPRESA DE LA UNION.